Núm. 150/2008

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN POR PREJUDICIALIDAD PENAL: ARTÍCULO 569 LEC (Formulario)

CARLOS BELTRÁ CABELLO

Secretario Judicial

COMENTARIO PREVIO

Generalidades. Las cuestiones prejudiciales son aquellas conexas con la cuestión de fondo planteada en el proceso civil que por su naturaleza están atribuidas al conocimiento de juzgados de distinto orden jurisdiccional en el que pueden dar lugar a un proceso y resolución propia.

Las cuestiones prejudiciales han de estar en conexión con el objeto del proceso, han de pertenecer a la competencia de los juzgados y tribunales de orden distinto al que está conociendo del proceso en el que surge.

El hecho de que en un proceso civil aparezca la existencia de un hecho supuestamente constitutivo de delito o falta perseguible de oficio no implica existencia de cuestión prejudicial penal, el tribunal pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal.

Ejecución civil. En el ámbito de la ejecución civil, solo serán susceptibles de provocar la suspensión de la ejecución por prejudicialidad penal aquellas cuestiones que deban decidirse previamente por los órganos jurisdiccionales del orden penal por consistir en hechos de apariencia delictiva que de ser ciertos, afectarían a la esencia misma o a la veracidad del título ejecutivo o a la licitud del despacho de ejecución.

La presentación de una denuncia o de una querella no determinarán por si solas que se decrete la suspensión de esta. Es necesario para que se produzca la misma la efectiva pendencia de una causa criminal, es decir, proceso penal abierto; y que los hechos objeto de investigación en dicho proceso, en el caso de resultar ciertos, fueran determinantes de la falsedad o nulidad del título o de la invalidez o de la ilicitud del despacho de ejecución.

La parte que interese la suspensión deberá solicitarla ante el Juzgado que conozca de la misma aportando testimonio de la querella o denuncia así como testimonio de la resolución que acredite que la causa esta abierta.

Acreditado lo anterior se dará traslado a las demás partes personadas en la ejecución para que aleguen o que estimen oportuno resolviéndose por medio de auto sobre la suspensión o no de la ejecución.

Duración de la suspensión. La suspensión se mantendrá hasta que se decida por resolución firme la causa criminal que la hubiere motivado.

REVISTA CEFLEGAL. CEF, núm. 94 175

Efectos de la resolución penal. Concluido el proceso penal se acordará, si termina por sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento se reanudará la ejecución; si concluye por sentencia que declare la existencia del hecho delictivo determinante de la falsedad o nulidad del título ejecutivo o la invalidez o ilicitud del despacho de ejecución, se sobreseerá esta última.

Si la resolución que pone fin a la causa penal declara la inexistencia del hecho o que este no es delito el ejecutante podrá pedir indemnización de daños y perjuicios conforme a los artículos 712 y siguientes de la LEC.

MODELO

«AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º

D... Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D..., cuya representación tengo acreditada en los autos de proceso de ejecución tramitados por el Juzgado al que me dirijo con el número.../..., DIGO:

Oue por auto de fecha... dictado en el presente proceso se acordó el despacho de ejecución frente a mi poderdante con fundamento en el título consistente en..., y de conformidad con lo establecido en el artículo 569 de la LEC, por medio del presente escrito solicito la suspensión de la ejecución con base en las siguientes

ALEGACIONES

Primera. El título en cuya virtud se despacho ejecución consiste en...

Dicho título constituye el resultado de una maquinación urdida por... para...

Segunda. Precisamente por ello, ante la apariencia delictiva de la conducta que se ha descrito, con fecha..., esta parte formuló querella contra... por los delitos de..., que fue admitida a trámite por el Juzgado de Instrucción n.º... de los de..., mediante auto de fecha... Que dispuso la incoación de diligencias previas n.º...

Para acreditar lo expuesto se acompaña testimonio del escrito de querella y testimonio del auto de admisión a trámite de la misma.

Tercera. Consecuentemente, de conformidad colación con lo dispuesto en el artículo 569 de la LEC, es procedente la suspensión que se interesa ya que en caso de acreditarse el hecho denunciado , que guarda estrecha relación con la creación del título ejecutivo, en caso de ser cierto constituiría un delito de... que determinaría la nulidad de dicho título.

SUPLICO al juzgado que tenga por presentado este escrito con los documentos que se acompañan acordando la suspensión de la ejecución hasta que recaiga sentencia o resolución firme en la mencionada causa penal.»

176